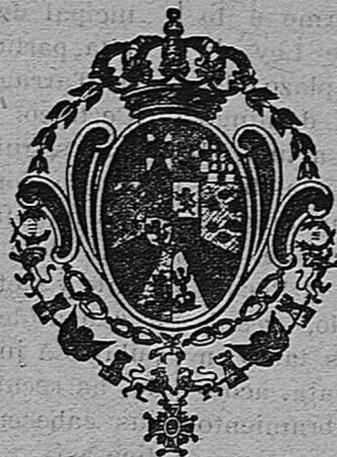


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2782.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Sagrañes se ha formulado oposicion al expediente de la mina «Angelita», registrada por D. Isidoro Marqués en término de Castellvell.

Lo que se publica á los efectos del art. 24 de la Ley al 40 del Reglamento de minería.

Tarragona 19 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2783.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases Pasivas.—Anuncio.

El día 21 del actual quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la siguiente forma:

Día 21.—Pensiones Remuneratorias.

Día 22.—Monte-pío civil.

Día 23.—Jubilados, cesantes y retirados de Guerra y Marina.

Día 24.—Monte-pío militar.

Día 26.—Pensionados por cruces.

Día 28.—Regulares exclaustrados.

Días 29, 30 y 31.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 19 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Núm. 2784.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

—En virtud de lo dispuesto por la Sala 1.^a del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último, se cita y emplaza por término de sesenta días, contados desde la insercion en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, á D. Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tanger, Imperio de Marruecos, para que comparezca en esta Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzon, núm. 11, principal, con objeto de recibirle declaracion en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 céntimos; apercibido que de no comparecer en el término indicado, se continuará la tramitacion del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Ordenador, Lorenzo Guillelmi.—Hay un sello que dice: «Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado».—Es copia.—Serafin Iturriaga.

Núm. 2785.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserta la siguiente circular:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.—Circulares.—Ilmo. Sr.: Si el registro general de actos de última voluntad creado por Real decreto de 14 de Noviem-

bre último ha de producir los benéficos resultados que el Gobierno se promete, es indispensable velar por su mas exacto cumplimiento.—Encomendada á este Centro directivo la alta inspeccion del nuevo servicio, cuenta para lograr aquel fin con el notorio celo de la Presidencia de su digno cargo, y con el que tan acreditado tienen los Jueces de primera instancia de ese distrito, sin excitaciones de ninguna clase.—Conviene, sin embargo, tratándose de una institucion nueva, que directa y especialmente se hagan saber á los indicados funcionarios las disposiciones cuyo cumplimiento les incumbe para asegurarlo en lo posible.—Con tal objeto ha acordado esta Direccion general se comuniquen á los Jueces de primera instancia las siguientes reglas:—1.^a Desde 1.^o de Enero de 1886 cuidarán los Jueces de primera instancia de dar parte, en el preciso término de tercero día, al decano del Colegio notarial respectivo de todas las declaraciones que hagan de ser testamento el escrito que con tal objeto les hubiese sido presentado, ó el dicho de los testigos, en su caso, así como de los autos que dictaren mandando protocolar memorias testamentarias.—2.^a En dicho parte se harán constar en párrafos separados y numerados, según previene el art. 5.^o del Real decreto citado, los datos expresados en el art. 3.^o del mismo que resulten del expediente, manifestando, si se omiten algunos, que del expediente no resultan los omitidos.—3.^a La presentación del certificado que el art. 8.^o exige como requisito previo para declarar que una persona ha fallecido intestada, ó para la aprobacion judicial de particiones hechas en virtud de cualquier acto de última voluntad, podrá verificarse al tiempo de incoarse el expediente ó durante su trami-

tacion, y solo será exigible cuando se trate de la sucesion de una persona fallecida con posterioridad al 31 de Diciembre de 1885.—4.^a Para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.^o citado se consignará en uno de los resultados del auto respectivo el contenido del certificado de la Direccion.—Lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. O., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de....»

Y en su vista, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se comunique por medio de los *Boletines oficiales* á fin de que, llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito, tenga debido cumplimiento lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civiles de la propiedad y del Notariado.

Barcelona 17 de Diciembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA, en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.^o de Julio.—Inaugural.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, conforme previene la Ley municipal. Se acordó celebrar sus sesiones ordinarias los domingos, á las cuatro de la tarde en el verano y á las tres en invierno.

Día 5.—Ordinaria.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento; y se designó el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Cor-

poracion, confiando á cada una de ellas los negocios que la Ley pone á su cargo, y se determinó el número de individuos de que habian de componerse. Seguidamente, y de orden del Sr. Presidente, fué dada lectura del capítulo 3.º de la vigente Ley municipal, que trata de la organizacion de la Junta municipal, acordando el Ayuntamiento se forme el oportuno expediente con relacion de los vecinos contribuyentes á sufragar las cargas municipales, distribuidos en secciones para la designacion de los Vocales.

Día 10.—Extraordinaria.—Se acuerda la formacion del oportuno expediente para la construccion de un nuevo Cementerio, por reunir malas condiciones el que actualmente existe.

Día 12.—Ordinaria.—Reunida la Corporacion, fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion, dándose cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*; continuando la sesion, el Sr. Presidente manifestó estar ultimadas las secciones en número designado por la Ley, de los contribuyentes que deben ser sorteados para la organizacion de la Junta municipal.

Día 19.—Leida y aprobada el acta de la anterior sesion, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. El Ayuntamiento, continuando la sesion, acordó que la sesion pública para tener efecto el sorteo de los Vocales asociados ha de tener lugar el día 22 del actual, anunciándose al público con dos días de anticipacion, para que tenga efecto y cumplimiento lo preceptuado en el art. 68 de la vigente Ley municipal, dándose por terminado el acto.

Día 26.—Reunido el Cuerpo municipal, fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion, y acuerda dirigir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia una respetuosa comunicacion manifestándole el estado precario de esta poblacion, suplicándole interponga su valioso concurso ante la Excma. Comision provincial para que se digne ésta conceder á esta villa auxilios del fondo con que cuente, como único medio de salvar la difícil situacion que se atraviesa.

Día 2 de Agosto.—No hubo asunto de que tratar.

Día 9.—No celebró sesion en este día el Ayuntamiento por no haber asunto de que tratar.

Día 16.—No hubo asunto de que tratar.

Día 23.—Por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales, no pudo celebrar sesion el Ayuntamiento.

Día 30.—Reunido el Ayuntamiento, fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion. Entrando al despacho ordinario, dióse cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* reci-

bidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Día 6 de Setiembre.—Fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion. Seguidamente acordó la Corporacion que, conforme á lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tenga lugar el domingo próximo venidero, 19 del actual, el acto del llamamiento y clasificacion de soldados. Seguidamente se procedió al exámen de las cuentas presentadas por el Recaudador de este Municipio, resultando hallarse conformes tanto en el cargo como en la data, acordando confirmar su nombramiento de Recaudador.

Día 13.—Con todas las solemnidades debidas se verificó el acto de clasificacion y declaracion de soldados.

Día 20.—El Ayuntamiento resolvió sobre los expedientes de exenciones legales instruidos á instancia de varios de los mozos asistentes al segundo reemplazo del año actual.

Día 27.—Reunido el Ayuntamiento, fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion. Se dió cuenta del expediente de apremios presentado por la Recaudacion de contribuciones, y en su vista, acordó la Corporacion y asociados que para los procedimientos de tercer grado por débitos de contribucion de años anteriores se forme un solo expediente, comprendiendo la contribucion territorial, el empréstito y el impuesto equivalente á los de la sal, expidiéndose al efecto por el Secretario del Ayuntamiento certificacion de fincas con referencia al amillaramiento. Seguidamente se dió cuenta de la instancia presentada en la Secretaría, con fecha de ayer; por los vecinos de ésta José Escoda y Rofes y Filomena Pallás, contra el repartimiento general vecinal del ejercicio económico de 1884 á 85, y en su vista, acuerda la Corporacion no haber lugar á admitir la reclamacion de los referidos Escoda y Pallás, considerándola al mismo tiempo improcedente en cuanto al fondo de la queja que produce, y respecto á la parte que se extiende en queja contra el Recaudador de este Municipio, evacuados los antecedentes pedidos al mismo, resulta que ha habido exaccion injusta, por cuanto siendo de cuenta del deudor los gastos de reintegro del papel invertido en el expediente y los demás enumerados por el art. 79 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, no se encuentra que la cantidad cobrada esté fuera de lo preceptuado en dicha Instruccion.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de 3 del actual.

García 16 de Diciembre de 1885.—Jaime Alabart, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2786.

Don Rafael Ginata y Capera, Secretario judicial del Juzgado municipal de San Carlos de la Rápita, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido de oficio por este Juzgado, contra tres sujetos forasteros que fueron denunciados por la Alcaldía de esta Ciudad el día veinte y siete de Noviembre último, á causa de hallarse jugando en público á juego de naipes prohibido, ha recaído la sentencia que en sus cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—D. José Alegret y Murall, Juez municipal de San Carlos de la Rápita, actuante en el juicio de faltas que antecede, seguido de oficio por denuncia de la Alcaldía, contra Luis Urgellés Castell y Francisco Vidal Sabaté, del comercio ambulante, vecinos de Uldecona, y Ramon Soriano Company, del propio oficio, vecino de Barcelona, á consecuencia de haber sido sorprendidos jugando á juego de naipes prohibido en sitio público de esta poblacion el día veinte y siete de Noviembre último, ante mí, su Secretario, dijo:—Vistos el dictamen Fiscal, el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y los artículos quinientos noventa y cuatro, seiscientos veinte y dos, seiscientos veinte y tres y seiscientos veinte y cuatro del Código penal vigente;—Fallo: Que debo condenar y condeno á Luis Urgellés Castell y Francisco Vidal Sabaté á satisfacer una multa de cinco pesetas cada uno en papel de pagos al Estado, á Ramon Soriano Company á dos multas de cinco pesetas cada una, tambien en papel de pagos; al decomiso de las cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos y los naipes que se le ocuparon en el acto de la sorpresa, cuya suma puede quedar en poder de la Alcaldía de esta Ciudad para el destino que indica la denuncia y al pago de las costas del juicio por iguales partes entre los tres denunciados, sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto por cada cinco pesetas de que deban responder.—Y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará personalmente á Luis Urgellés y Juan Vidal, haciéndolo en estrados y en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuanto á sus cabecera y parte dispositiva, por lo que respecta á Ramon Soriano; lo pronunció, mandó y firma su merced en San Carlos de la Rápita á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; de que certifico.—José Alegret.—Rafael Ginata, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez

municipal, y sellado con el del Juzgado, en San Carlos de la Rápita á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Ginata, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, José Alegret.

Núm. 2787.

REQUISITORIA.

Por la presente, y en méritos del sumario que se instruye sobre robo, homicidio y lesiones, se interesa la busca, captura y conduccion á las Cárceles de este partido del procesado Salvador Vila Canelas, conocido por Muzardo de Centellas, de unos veinte y dos años de edad, natural y vecino de Centellas, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color moreno, sin pelo en la cara, que la tiene algo picada de viruela, cabello lucente y sedoso, distinguiéndose los mechons laterales llamados *ochavos*, tiene calva la coronilla y mueve con dificultad uno de sus brazos por habérsele roto, los movimientos de su cuerpo son marcadamente expansivos y ligeros, y es muy locuaz y pendenciero; viste cachucha, blusa azul, pantalon estrecho, alpargata de cinta entrelazada y tapabocas oscuro.

Dado en Granollers á catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Roig.—P. S. M., Dionisio Puig.

ANUNCIOS.

EL NUEVO CÓDIGO DE Comercio, concordado y anotado, por D. Joaquín Abella.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL y su reparto, por don Antonio Soto, Oficial de la Direccion de Contribuciones.

Contiene todo lo referente á territorial, amillaramientos, colonias agrícolas, aguas, procedimientos de apremio y económico-administrativo, extensos formularios y otras muchas disposiciones importantes.

CLASES PASIVAS, CIVILES Y militares, con el Reglamento y legislacion del ramo, por D. José de la Cuesta Crespo, Director del *Boletín de los Agentes*.

Se encarga de hacer servir los pedidos de dichas obras, así como de los Manuales del Secretario de Ayuntamiento, Juzgados Municipales, Quintas, Amillaramientos, Elecciones, Timbre, Subsidio, Desamortizacion y demás de la Redaccion del *Consultor de Ayuntamientos*, el Corresponsal-representante de la provincia, D. RICARDO CABRÉ NAVARRO, San Francisco, 5, Tarragona.